



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2016, Año del fomento a la lectura y la escritura



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/150/2014
Localidad: Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.
Municipio: Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.
Distrito Juquila

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, el oficio sin número, de siete de abril de dos mil catorce, del Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, por el que solicitó a esta Legislatura que se iniciara el procedimiento del cambio de nombre de "Villa de Tututepec de Melchor Ocampo" por el de "Villa de Tututepec".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./780/2014, de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio sin número, de siete de abril del mismo año, suscrito por el Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.
- II. Copia simple del oficio sin número de siete de abril del año dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Heladio Reyes Cruz, Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, por el que solicitó que se iniciara el procedimiento de cambio de nombre del municipio de "Villa de Tututepec de Melchor Ocampo" por el de "Villa de Tututepec".



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Con fecha seis de agosto de dos mil quince, se recibió en esta Comisión el oficio 7980/2015, de veintinueve de junio de dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió a la Comisión Permanente de Gobernación el oficio sin número, de veinticinco de julio del mismo año, suscrito por el Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.
- IV. Copia simple del oficio de veinticinco de julio de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Heladio Reyes Cruz, Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, por el que solicitó respuesta de su escrito de solicitud de cambio de nombre de su municipio de fecha siete de abril de dos mil catorce.
- V. Oficio sin número de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Heladio Reyes Cruz, Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, por el que remitió la siguiente documentación:
 - a) Copia del Acta de Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, el veintiocho de abril del año dos mil catorce, en la cual se acordó por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mayoría de votos el cambio del nombre del municipio de "Villa de Tututepec de Melchor Ocampo" por el de "Villa de Tututepec".

b) Relación de ciudadanos que solicitan el cambio de nombre del municipio de "Villa de Tututepec de Melchor Ocampo" por el de "Villa de Tututepec".

VI. Con fecha veintidós de junio de dos mil quince, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./5002-A*/2016, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio número PM/2016/066, de dos de junio del presente año, suscrito por el Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, reiterando su solicitud de cambio de nombre del municipio de "Villa de Tututepec de Melchor Ocampo" por el de "Villa de Tututepec".

Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/150/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20 BIS y 43 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por el promovente consiste en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de aprobación de modificación de nombre del municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, por el de "Villa de Tututepec", en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria de cabildo de veintiocho de abril de dos mil catorce.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, la disposición que regula el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado de Oaxaca, está regulada por el artículo 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

ARTÍCULO 20 BIS.- *Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.*

El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso de nombre que soliciten.

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la rectificación o modificación de nombre de los centros de población que lo soliciten, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para acreditar la declaración del Ayuntamiento, se aprecia que en sesión pública extraordinaria de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, el veintiocho de abril de dos mil catorce, acordaron el cambio de nombre del municipio de "Villa de Tututepec de Melchor Ocampo" por el de "Villa de Tututepec", así mismo la intervención del Congreso para que emitiera la declaración correspondiente, sin pasar desapercibido que a dicha solicitud agregó registro de ciudadanos que solicitan el referido cambio de nombre, así como diversos documentos públicos y privados que acreditan y justifican el cambio de nombre solicitado.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, resulta procedente que esta Soberanía apruebe el cambio de nombre del municipio de "Villa de Tututepec de Melchor Ocampo" por el de "Villa de Tututepec", perteneciente al distrito de Juquila, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 20 BIS y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar el cambio de nombre del municipio de "Villa de Tututepec de Melchor Ocampo", por el de "Villa de Tututepec", perteneciente al distrito de Juquila, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Honorable Ayuntamiento, en sesión pública extraordinaria de cabildo de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 20 BIS y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara el cambio de nombre del municipio de "Villa de Tututepec de Melchor Ocampo", por el de "Villa de Tututepec", perteneciente al distrito de Juquila, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión pública extraordinaria de cabildo de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 377 publicado el 14 de febrero de 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUQUILA

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
7.- VILLA DE TUTUTEPEC	VILLA	MUNICIPIO

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, cinco de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA

DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL

LASFIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN A LDICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/150/2014, CON FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.